

Saio-Carcejo

ACUERDO número 30 de 1948

(noviembre)

Archivo Central
96
Concejo de Bucaramanga

por el cual se fijan normas sobre exención de impuestos municipales a los espectáculos públicos y se dictan otras disposiciones.

El Concejo de Bucaramanga

ACUERDO:

Artículo 18. A partir de la vigencia del presente acuerdo, quedan exceptuados del pago del impuesto municipal del cinco por ciento (5%), sobre espectáculos públicos, los siguientes actos:

- a).- Las funciones que a beneficio de sus respectivos empleados dan los Teatros de la ciudad, en los últimos meses del año, como regalo o prima de navidad;
- b).- Los actos literarios que para finalizar las tareas acostumbran celebrar los planteles de educación;
- c).- Los recitales y demás actos culturales que patrocine la Secretaría de Educación Pública del Departamento;
- d).- Las actuaciones de las Compañías o artistas que vengan a la ciudad, auspiciadas por el Departamento de Extensión Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional; y
- e).- Las funciones que patrocine la Sociedad de Mejores Públicos, exceptuando las de cine, siempre que el producto de tales funciones sea destinado íntegramente para incrementar los fondos a su servicio.

Parágrafo: Las exenciones que contiene el artículo 52 del Acuerdo número 31 de 1946 y el artículo 39 del Acuerdo número 11 de 1948, quedan rigiendo en los términos y condiciones allí consignados.

Artículo 19. Las corridas de toros que se lleven a efecto en el Circo de Toros La Sevillana, pagarán únicamente por concepto de impuestos municipales sobre espectáculos públicos, la mitad del impuesto de pobres, o sea el cinco por ciento (5%). Esta concesión, será por el término de un año, contado a partir de la expedición del presente acuerdo.

Artículo 20. Las exenciones consignadas en el presente Acuerdo las deberá el Consejo de Gobierno Municipal si se halla plenamente comprobado que la solicitud cumple con los requisitos aquí establecidos.

Artículo 21. El artículo 62 del Acuerdo número 18 de 1948 queda modificado así:

"La Dirección Municipal de Deportes, dependiente de la Alcaldía Municipal, funcionará con el siguiente personal y asignaciones mensuales;

Un Director de Deportes, con carácter además de entrenador de fútbol	\$ 300-00
Un entrenador de basquet	" 200-00
Un entrenador de béisbol	" 200-00

Estos nombramientos los hará el Alcalde de ternas que pasen las Ligas respectivas.

Artículo 22. A partir del primero de noviembre del corriente año, el sueldo mensual de cada uno de los Agentes de Policía Rural, será

de treinta pesos (\$ 30-00) mensuales.

Artí 68.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional en el Presupuesto de Rentas Ordinarias de la actual vigencia, así:

AGLUTINACION PRIMERA
PARTE PRIMERA
PRESUPUESTO DE RENTAS ORDINARIAS
GRUPO TERCERO

Otras rentas

Núm. 41.- Por multas, por aumento en los recaudos, incrementátese esta apropiación con la suma de \$ 160-00
Suma el crédito adicional en el Presupuesto de R. " 160-00

Artí 70.- Con base en el crédito al Presupuesto de Rentas de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional en el Presupuesto de Gastos Ordinarios, por igual valor, así:

PARTE SEGUNDA
APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
CAPITULO II

Sección de Negocios Generales

Núm. 41.- Para sueldos de la Sección de Negocios Generales, incrementátese esta apropiación con la suma de \$ 160-00
Suma el crédito adicional en el Presupuesto de G. " 160-00

COMPARACION

Créditos adicionales en las rentas:

Al Grupo 31.- Otras rentas \$ 160-00

Créditos adicionales en los gastos:

En el Departamento de Gobierno
SUMAS IGUALES \$ 160-00 \$ 160-00

Artí 81.- A partir de la expedición de este acuerdo, el automóvil destinado para la Personería, Contraloría y Tesorería por el artículo 32 del Acuerdo número 6 de 1948, será exclusivamente para el servicio de dichos funcionarios en el desempeño de sus actuaciones oficiales.

Artí 91.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

-----ooooo-----

Dado en Bucaramanga, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

J. A. Arribalzaga.



Los Ve-

cales,



~~Presidente~~ Guillermo Villalobos
~~Secretario~~ Manuel Gómez
Persono autorizado
Manuel Gómez
Hijo

El Secretario,

Hijo Baquedano

~~Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,~~
~~C E R T I F I C A N :~~

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates
efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6^o de
la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, noviembre 16 de 1948



Manuel Gómez

Hijo Baquedano